



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

<b>Demandada</b>	<b>Entrega de Notificación</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Mauricio Barrientos Alvarez	Mayo 4 / 2022 (Pág. 3 y s.s. Anexo 05 Cd. Ppal. digital)	Mayo 9/2022 5:00 p.m	Del 10 al 23 de mayo de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

**Manizales**, mayo 26 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Radicación No: 170014003009-2022-00205**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** y donde es accionado el señor **Mauricio Barrientos Álvarez**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Mauricio Barrientos Álvarez, y a favor de la entidad ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el día 9 de mayo del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (*Anexo 5. Cd. Ppal. digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 10 al 23 de mayo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Mauricio Barrientos Álvarez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. Exp. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** y donde es accionado el señor **Mauricio Barrientos Álvarez** en la misma forma y



por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6790b68c5cfd07c4ea4e193934c18f7d1a426ed78d7de68225e3fc26771879f5**

Documento generado en 27/05/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la respuesta aportada por la empresa Vega Energy S.A.S, informando acerca de la medida decretada que:

“..././”

Referencia: Respuesta solicitud oficio Nro. 649 de 2022  
Radicado: 2022-205  
Demandado: Mauricio Barrientos Álvarez

**LAURA CATHERINE CASTRO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.794.808 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 318.259 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JOHN JAIRO VEGA CARDONA**, como representante legal de la empresa **VEGA ENERGY S.A.S**, identificada con Nit. 900.301.352-4.

Me permito informar de acuerdo a requerimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal, recibido el 16 de mayo de la presente calenda lo siguiente:

1. El señor Mauricio Barrientos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía 10.255.336, trabajo para nuestra empresa en el periodo comprendido desde abril de 2017 a septiembre de 2017.
2. El señor Barrientos Álvarez, desde esa fecha no trabaja en la empresa VEGA ENERGY SAS, por lo tanto, no devenga, ningún tipo de honorarios, ni salarios ni emolumentos laborales.
3. Ante lo cual enviamos adjunto el certificado de aportes, como prueba.

Agradezco su atención y valiosa colaboración,

  
**LAURA CATHERINE CASTRO GUTIERREZ**  
C.C.-1053.794.808 de Manizales  
T.P.-318.259 del C.S. de la J.

(Ver anexo 6, del cuaderno de medidas)

De otro lado, comunico que el CSJ efectuó de la notificación de los demandados a través de los correos electrónicos aportados, con el apoyo de dicha dependencia. (Ver anexo 5, del cuaderno ppal)

26 de mayo de 2022

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00205**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A en contra del señor Mauricio Barrientos Alvarez, se incorpora el memorial allegado por la pagaduría de la empresa Vega Energy S.A.S en cuanto a la solicitud de embargo del salario del demandado Barrientos Álvarez, y se pone en conocimiento de la parte interesada.



**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

CCS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225c01ca223881b2d1c02e0972f4b4c4097c3fbdb8e22f3f5ad684af806e2ad**

Documento generado en 27/05/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**